

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-
1623-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA**

VENTANILLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

**"SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PRESUNTO
FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA"**

PERÍODO

1 DE MAYO DE 2020 AL 29 DE MAYO DE 2020

TOMO I - IV

LIMA - PERÚ

12 DE ENERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"0"



0 7 2 9



0 0 1 2 0 2 1 2 1 6 2 3 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-1623-SCE

“SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PRESUNTO FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Desembolsos de fondos públicos efectuados, sin sustento documental ni tener formalizado el Compromiso y Devengado, en favor de dos (2) terceros quienes no realizaron contraprestaciones, advirtiéndose que algunos fueron habilitados con Certificaciones Presupuestales no autorizadas; ocasionaron perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	33



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-1623-SCE

“SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PRESUNTO FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”

PERÍODO: DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 29 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior No Programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1623-2020-002, acreditado mediante Oficio n.º 263-2020/MDV-OCI de 3 de junio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procesos del ciclo del gasto en el SIAF (Certificación Presupuestal, Compromiso, Devengado, Giro y Pago) y los registros, trámites y autorizaciones de las 39 operaciones que dieron lugar al desembolso por un total de S/ 3 867 559,33 se efectuaron de acuerdo a la normativa vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si las adquisiciones de bienes y/o servicios pagados los días 11,12,14, 15, 21 y 22 de mayo 2020 a JAR FERRENORTE EIRL y Carlos Jonatan Paredes Loayza, se realizaron de acuerdo al marco normativo vigente.
- Determinar si el registro de los expedientes de la empresa JAR FERRENORTE EIRL y Carlos Jonatan Paredes Loayza, pagados los días 11, 12, 14, 15, 21 y 22 de mayo 2020 a través del SIAF, cumplieron las fases de certificación presupuestal, compromiso, devengado, girado y pagado de acuerdo al marco normativo vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al hurto informático a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al haberse realizado pagos no autorizados por la suma total de S/ 3 867 559.33 el mismo que se realizó los días 11, 12, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2020 a través del SIAF.

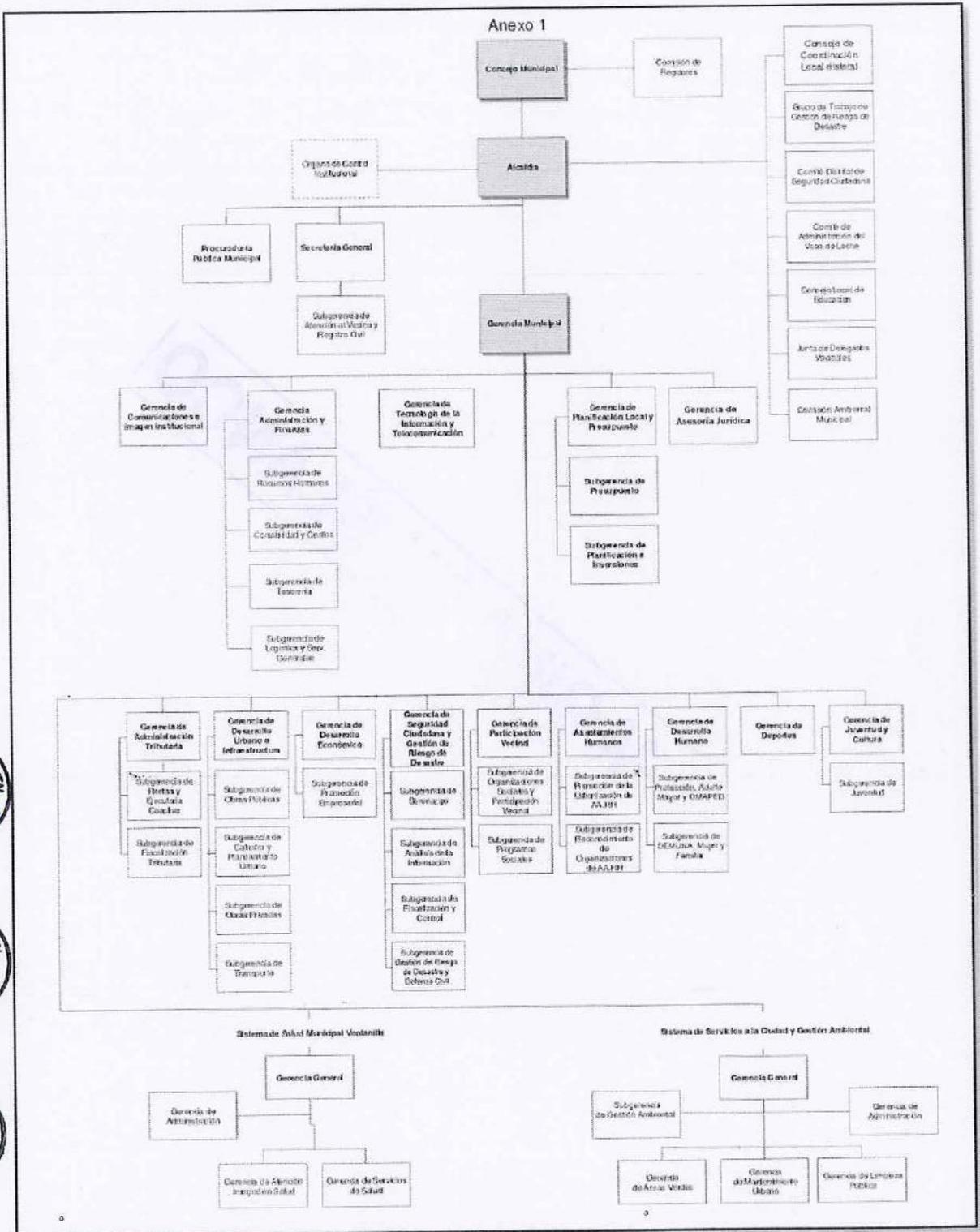
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ventanilla pertenece al Sector Público, en el nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones –ROF 2020, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2020/MDV de 16 de enero de 2020, publicado en la página Web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, así como de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DE HECHO

DESEMBOLSOS DE FONDOS PÚBLICOS EFECTUADOS, SIN SUSTENTO DOCUMENTAL NI TENER FORMALIZADO EL COMPROMISO Y DEVENGADO, EN FAVOR DE DOS (2) TERCEROS QUIENES NO REALIZARON CONTRAPRESTACIONES, ADVIRTIÉNDOSE QUE ALGUNOS FUERON HABILITADOS CON CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES NO AUTORIZADAS; OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 867 559,33 A LA ENTIDAD.

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se aprobaron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), treinta y nueve (39) notas de certificación presupuestal (en lo sucesivo, "Certificados"); de los cuales, solo treinta y seis (36) estaban sustentados y autorizados por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; mientras que, los tres (3) restantes, no tenían sustento documental ni autorización.

En los días 11, 12, 14 y 21 de mayo 2020, los treinta y nueve (39) Certificados presupuestales fueron utilizados por el usuario SIAF "MAGUILAR", que no ha sido reconocido ni identificado como funcionario y/o servidor de la Entidad, para registrar en el SIAF las fases de compromiso, devengado y giro de treinta y nueve (39) expedientes por operaciones relacionadas con adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; las cuales, pese a no contar con el sustento documental ni haber seguido el proceso de formalización de la ejecución del gasto correspondiente en las unidades orgánicas responsables de dichas fases, se autorizaron giros que conllevaron a su aprobación y posterior desembolso de fondos públicos desde la cuenta corriente n.º 00000643335 del Banco de la Nación, por un importe total de S/ 3 867 559,33, a favor de dos (2) terceros, quienes no realizaron contraprestación alguna a la Entidad e, incluso, siendo calificados tales desembolsos como actos ilícitos y de hurto, por la administración municipal.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de 18 de enero de 1990 – artículo 127 y 129; Decreto Legislativo n.º 1441; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 – artículo 2 numeral 1, artículo 17 numerales 17.1 y 17.5; Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 - artículo 2 numeral 4, artículo 41 numerales 41.3 y 41.7, artículo 44 numeral 44.1; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019 – artículo 12, artículo 13 numerales 13.2, 13.3 y 13.5; Directiva n.º 009-2017-MDV-GM, "Directiva de Ejecución del Gasto" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 33-2017-MDV/GM de 25 de agosto de 2017 - numerales 7.4, 8.3, 8.4, 8.11, 8.14 y 8.15; Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias – artículo 5, artículo 14 numerales 14.1 y 14.2, artículo 16, artículo 17 numerales 17.1, 17.2 y 17.3, artículo 18 numeral 18.4, y 18.5, artículo 19 numerales 19.1, 19.2 y 19.3, artículo 28, artículo 29 numerales 29.1 y 29.2, artículo 85

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad.

Los hechos señalados fueron causados por el funcionario que no supervisó ni controló la creación y eliminación de usuarios SIAF con privilegios para realizar todas las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y giro pago); asimismo, por el actuar de funcionarios y servidores que registraron y aprobaron Certificados sin sustento ni autorización; así como, por el accionar de los funcionarios que optaron por permitir la aprobación de Certificados sin su autorización; además, por la decisión de los titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias, quienes autorizaron cuarenta y seis (46) desembolsos correspondientes a los treinta y nueve (39) Expedientes SIAF.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

2.1. De la denuncia sobre presunto hurto en perjuicio de la Entidad.

Mediante el Oficio n.º 047-2020-MDV-ALC de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el alcalde distrital, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, denunció ante el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, hechos presuntamente irregulares que habrían ocurrido en la Entidad al 22 de mayo de 2020, relacionados con el "hurto informático" que ocasionó una sustracción por el importe de S/ 1 058 857,59, con el expediente SIAF 6856, efectuado posiblemente por "Hackers Informáticos", sustentándose en dos (2) informes (**Apéndice n.º 6**), emitidos por la gerencia Municipal y la gerencia de Planificación Local y Presupuesto, estando que, en el Informe n.º 006-2020-MDV/GM, el gerente Municipal recomienda, entre otros, el cese del gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Tesorería.

Luego, por medio de los Informes n.ºs 027 y 028-2020-MDV-GPLP de 26 y 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por Luis Alberto Soto Hernández, gerente de Planificación Local y Presupuesto, se detectó treinta y ocho (38) expedientes SIAF por presunto "fraude informático" en el SIAF, que implican también la sustracción de los importes S/ 1 254 062,81 y S/ 1 554 638,93, identificándose a los dos (2) beneficiarios de los desembolsos. Por tanto, se determinó que la sustracción total ascendió a S/ 3 867 559,33.

En cuanto a los funcionarios, de quienes se recomendó el cese¹, se ha determinado que, por medio de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 106 y 136-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el Titular de la Entidad designó a Fernando Manuel Torres Vega y Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, como gerente de Administración y Finanzas y sub gerente de Tesorería, respectivamente; a quienes, además, con Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), previamente se les designó como titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, permitiendo que los mismos, generen los códigos de registros de usuarios (RU)²: RU33024 y RU48412 ante el MEF y la "Clave Tesoro Público" de cuatro (4) dígitos, ante el Banco de la Nación; este último para la autorización de giro en el SIAF, siendo éstas personales e intransferibles³; señalando además, que estas claves y accesos se encontraban vigentes en mayo 2020, hasta la fecha de cese y renuncia de los funcionarios:



¹ Con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 0218 y 0219-2020/MDV-ALC de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 08**) se aceptó la renuncia y se aprobó dejar sin efecto la designación del gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Tesorería, respectivamente.

² El RU de cada responsable del manejo de las cuentas bancarias se visualiza en el link: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>, ingresando su número de DNI y clave de acceso proporcionada en ventanilla del Banco de la Nación. Información obtenida y recuperada de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamefi/pdf/2018/Registro_de_firmas_\(DGETP\).pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamefi/pdf/2018/Registro_de_firmas_(DGETP).pdf).

³ Según lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, publicada el 14 de noviembre de 2012.

CUADRO N° 01:
Titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN	REGISTRO DE USUARIO (RU)
1	Fernando Manuel Torres Vega.	Gerente de Administración y Finanzas.	Titular.	RU33024
2	Lenin Stalin Ahuanari Ramírez.	Subgerente de Tesorería.	Titular.	RU48412
3	Iván Hernando Solís Franco	Gerente Legal y Secretario Municipal.	Suplente.	-*
4	Mayda Yohana Wilson Baltazar	Subgerente de Recursos Humanos.	Suplente.	-*

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.ºs 106 y 0136-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 09), Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 10) e informe n.º 0554-2020-EF/44.03 de 8 de junio de 2020 remitido a la Entidad con Oficio n.º 0276-2020-EF/44.03 de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11); en el cual, se identifica los códigos de usuario SIAF.

Elaborado por: Comisión de Control.

Dónde: (*) se mantiene en reserva.

2.2. De la creación de los usuarios SIAF.

La gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (GTIT) es responsable de las acciones de creación de usuarios SIAF y de administración y/o soporte del SIAF; contando con personal habilitado con usuarios "Administrador/Coordinador SIAF", quienes, a través del "Módulo de Perfil de Usuarios"⁴, tendrían acceso a la creación de nuevos usuarios.

En tal sentido, el gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Gonzalo Miguel Gonzales García⁵, en el numeral 2 del oficio n.º 003-2020/MDV-GTIT de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 14), informó que "el Sr. Alexis Ayala", estaba encargado de gestionar los accesos y soporte a los usuarios del SIAF y, que "Dante Montoya", estaba a cargo de la creación de usuarios para el dominio de la Entidad.

De la revisión se identifica que, "Alexis Ayala" corresponde a Alexis Gregorio Jacinto Ayala Chaupis, programador junior de la GTIT⁶, quien corrobora lo informado por el gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, manifestando⁷ que, para la creación de un usuario nuevo en el SIAF, primero debe recibir un oficio o correo electrónico de parte del gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, en el que se anexa el requerimiento enviado, indicando el nombre completo y DNI de las personas, en principio, por la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) luego, que Dante Gerardo Montoya Yacila⁸ por su parte, haya creado previamente un usuario remoto en el dominio de la Entidad. Asimismo, indicó que, para dar de baja a un usuario SIAF, la GAF envía un correo electrónico especificando ello.

Cabe resaltar que, Alexis Gregorio Jacinto Ayala Chaupis no tenía la función, atribución, el deber y/o el encargo formal otorgado por el gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Gonzalo Miguel Gonzales García, para crear usuarios SIAF; sin embargo, en la práctica, ejercía dicha función⁹ (ver numeral 5 del Acta de Entrevista n.º 002-2020-OCI-SCE). (Apéndice n.º 16).

Lo antes señalado, fue corroborado por el ingeniero especialista en estadística e informática Freddy Menéndez Reátegui¹⁰, quien concluye, entre otros, que:

⁴ Lo que es acorde a lo comentado por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el numeral 1 de la segunda página del oficio n.º 3500-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12).

⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 0143-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 13).

⁶ Según la cláusula quinta del documento: CUARTA ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.º 001-2020 de 30 de abril de 2020, derivado del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.º 001-2020 de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 15).

⁷ Numerales 5 y 9 del Acta de Entrevista n.º 002-2020-OCI-SCE de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 16).

⁸ Soporte técnico I de la GTIT, correspondiente a "Dante Montoya".

⁹ Dicho acto de administración no fue perfeccionado con la fórmula "Por orden de...", según lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.

¹⁰ Profesional contratado con CIP N° 149690, quien emitió su informe n.º 001/08-2020/FMR de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 18).

IMAGEN N° 1

CONCLUSIÓN FINAL

Como conclusión final podemos afirmar que por un lado la GTIT no tomó las medidas preventivas para evitar que los hechos en investigación ocurran a pesar de saber que es su responsabilidad y que de forma explícita lo dispone el Ministerio de Economía y Finanzas.

IMAGEN N° 2

La falta de control y experiencia del personal de la GTIT trajo como consecuencia que se vulnera el sistema y permitan que usuarios no autorizados fuesen creados sin mayor control y realice las operaciones fraudulentas.

Fuente: Informe n.° 001/08-2020/FMR de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, podemos afirmar, que Gonzalo Miguel Gonzales García, gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, no supervisó ni controló la creación y eliminación de usuarios SIAF con privilegios de usuario para realizar, todas las operaciones de compromiso, devengado y giro; con lo cual, ocasionó un ambiente permisible para la creación de usuarios SIAF, con libertad y privilegios para realizar las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y giro), sin sustento alguno y sin la dirección, control ni supervisión de la GTIT.

2.3. Del presunto "fraude informático" y ataque de "Hacker informático".

En los Informes n.°s 025, 027 y 028-2020-MDV-GLPL de 22, 26 y 29 de mayo de 2020 e Informe n.° 006-2020-MDV/GM de 25 de mayo de 2020 (Apéndices n.° 6 y 7), suscritos por el gerente de Planificación Local y Presupuesto y gerente Municipal, respectivamente; se afirma que lo sufrido por la Entidad se debe a "fraude informático" y que el hurto fue "(...) aparente por Hackers Informáticos", lo que ocasionó la sustracción de S/ 3 867 559,33; sin embargo, ninguno sustenta tales afirmaciones en documento técnico alguno, emitido por un profesional especialista y tampoco en pronunciamiento técnico por parte de la gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, que es responsable de cautelar la seguridad del SIAF y de prevenir los posibles riesgos (ataques informáticos y/o similares)¹¹.

Posteriormente, mediante Memorandum n.° 981-2020-MDV/GM de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 20), el gerente Municipal se reafirmó en que la Entidad fue víctima de "fraude informático" señalando como sustento técnico lo consignado en los Informes n.°s 025, 027 y 028-2020-MDV-GLPL (Apéndices n.° 6 y 7); en los cuales, como se advierte de su contenido, ninguno hace referencia y/o precisa y/o revela manifestación o presencia de "Hackers Informáticos" y/o similares ni contiene documento técnico alguno que revele indicios de ello.

Asimismo, las afirmaciones vertidas en el Memorando n.° 1233-2020/MDV-GPLP de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 21), por el gerente de Planificación Local y Presupuesto respecto que la Entidad fue víctima de "fraude informático", se basan: "(...) en los pantallazos adjuntos a los informes (...) "¹²; es decir, que tampoco hacen referencia a la existencia de "Hackers Informáticos" u otros similares ni contiene documento técnico alguno que revele indicios de ello.

Por su parte, a través del Oficio n.° 000016-2020/GTIT-MDV de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 22), el gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones

¹¹ Conforme a las funciones dispuestas en el numeral 40.4 del artículo 40 del ROF, que dice: "Desarrollar, administrar y brindar políticas de seguridad permanente a las bases de datos, redes de comunicaciones y registros digitales de la Municipalidad, permitiendo su uso por los integrantes de la institución" (Apéndice n.° 19).

¹² Informes n.°s 025, 027 y 028-2020-MDV-GLPL

comunicó, en relación al sustento técnico de las antes referidas afirmaciones de "fraude informático" y "Hackers Informáticos", que no han concluido que la Entidad haya sido víctima de ello, sino que el mismo debe ser emitido por las autoridades policiales y fiscales. Además, en su Oficio n.º 021-2020-GTIT-MDV de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23), sugiere que podría haber delito informático en razón de lo tipificado en la Ley de Delitos Informáticos respecto de la vulneración de las medidas de seguridad, suplantación de identidad; no obstante, señala también que, no podría confirmar o negar tal hecho.

Asimismo, en el segundo Informe Complementario al Informe n.º 001-08-2020/FMR de 07 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 18), emitido por el ingeniero Freddy Menéndez Reátegui, especialista en informática independiente, se concluye que, entre otros, en el servidor local SIAF de la Entidad no hay registros o rastros de ingresos fraudulentos de terceros extraños no autorizados y que el mismo no fue víctima de un ataque de jáquer/hacker informático; ratificando que no existiría una posible vulneración del SIAF por parte de un virus informático, programa maligno o programador informático, pirata informático o jáquer informático¹³.

Ahora bien, como se observa, podemos aseverar que el gerente de Planificación Local y Presupuesto y gerente Municipal afirmaron y reafirmaron sus comentarios de "fraude informático" y "Hackers Informáticos" sin contar con el sustento técnico y/o documental que los avale y evidencie.

En ese sentido, el presunto fraude informático argumentado por el gerente de Planificación Local y Presupuesto y el gerente Municipal, carece de sustento técnico y documental, debido a que, no se ha encontrado hechos, eventos y/o aspectos que configuren el evento que cambie el diseño, introducción, alteración, supresión, clonación de la data informática, interferencia o manipulación del funcionamiento del SIAF de la Entidad, aspecto que descarta que la Entidad fue víctima de ataque cibernético o de programa informático no autorizado y/o maligno, de virus informático, de jáquer/hacker informático o violación de los códigos fuentes y base de datos, durante los meses de mayo de 2020 y en adelante.

2.4. Proceso de ejecución del gasto de los treinta y nueve (39) expedientes SIAF utilizados para autorizar los desembolsos.

A continuación, se describen las actuaciones relativas a cada etapa de la ejecución del gasto: certificación, compromiso, devengado y pago, que permitieron los desembolsos efectuados el 11, 12, 14 y 21 de mayo de 2020.

2.4.1. De la certificación del crédito presupuestario.

Cinco (5) unidades orgánicas¹⁴ de la Entidad, solicitaron a la gerencia de Planificación Local y Presupuesto, por diversos conceptos, certificaciones de disponibilidad presupuestales durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020; siendo el procedimiento: un usuario SIAF hace el registro del Certificado en el módulo presupuestal del SIAF Visual y luego, otro usuario privilegiado para ello, los aprueba en el denominado "Módulo de SIAF - Operaciones en Línea"¹⁵.

Seguidamente, los Certificados aprobados se autorizaron por Luis Alberto Soto Hernández y Juan Carlos Urrutia Bello, gerente de Planificación Local y Presupuesto¹⁶ y subgerente

¹³ Persona que accede ilegalmente a sistemas informáticos ajenos para apropiárselos u obtener información secreta. Definición recuperada de <https://dle.rae.es/pirata#Se03BSY>.

¹⁴ Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Deporte y Gerencia de Administración y Finanzas.

¹⁵ <https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/> del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 0160-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 24).

de Presupuesto¹⁷, respectivamente, con estampa de sello y firma en cada Certificado impreso y numerado¹⁸ de forma automática, para luego ser derivados al área correspondiente.

Siendo así, se ha determinado que, en los referidos meses, se aprobaron treinta y nueve (39) Certificados en el Módulo de SIAF - Operaciones en Línea; de los cuales, solo treinta y seis (36) de ellos fueron autorizados por el gerente de Planificación Local y Presupuesto y el subgerente de Presupuesto (**Apéndice n.º 26**), mientras que, los tres (3) restantes¹⁹, no tenían sustento documental ni fueron autorizados (**Apéndice n.º 26**); y que además, uno (1) de ellos, fue aprobado y anulado con anterioridad a las operaciones materia de auditoría, con conocimiento inmediato de la subgerencia de Presupuesto, sin adoptar ninguna acción al respecto.

2.4.2. De los treinta y seis (36) Certificados autorizados.

Los treinta y seis (36) Certificados autorizados²⁰ tienen el sustento documental correspondiente: el requerimiento del área usuaria y otros documentos como, por ejemplo, cotizaciones: las cuales fueron remitidas y entregadas a la subgerencia de Logística y Servicios Generales.

CUADRO N° 02:
Certificados autorizados y con sustento documental

ITEM	NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL SIAF					CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
	REGISTRADO POR			APROBADO POR		AUTORIZADO POR			
	N°	USUARIO	HORA Y FECHA	USUARIO	HORA Y FECHA	IMPORTE	GLP	SGP	FECHA
1	1471	A	07/05/2020 11:14:15	71261506	07/05/2020 14:00:29	30 000,00	SÍ	SÍ	20/02/2020
2	1629	A	16/03/2020 10:24:59	71261506	16/03/2020 10:28:20	11 599,00	SÍ	SÍ	09/03/2020
3	1634	ECERVANTES	11/03/2020 17:55:19	71261506	11/03/2020 17:56:06*	45 000,00	SÍ	SÍ	11/03/2020
4	1633	ECERVANTES	11/03/2020 17:55:19	71261506	11/03/2020 17:56:06*	121 212,46	SÍ	SÍ	11/03/2020
5	368	SAPONTE	30/01/2020 09:53:48	71261506	30/01/2020 09:55:38	29 000,00	SÍ	SÍ	30/01/2020
6	577	SAPONTE	28/02/2020 16:01:32	71261506	28/02/2020 16:17:16	32 804,00	SÍ	SÍ	21/01/2020
7	584	SAPONTE	28/02/2020 16:03:02	71261506	28/02/2020 16:17:15	4 454,50	SÍ	SÍ	21/01/2020
8	372	SAPONTE	30/01/2020 11:38:50	71261506	30/01/2020 12:31:12	24 000,00	SÍ	SÍ	30/01/2020
9	383	A	31/01/2020 09:29:41	71261506	31/01/2020 10:19:56	31 500,00	SÍ	SÍ	30/01/2020
10	454	SAPONTE	04/02/2020 19:15:50	71261506	04/02/2020 19:16:09*	16 3664,00	SÍ	SÍ	04/02/2020
11	1645	A	12/03/2020 12:38:48	71261506	12/03/2020 16:05:03	75 598,59	SÍ	SÍ	11/03/2020
12	458	SAPONTE	04/02/2020 18:59:34	71261506	04/02/2020 19:08:57*	29 800,00	SÍ	SÍ	04/02/2020
13	1103	SAPONTE	21/02/2020 19:54:53	71261506	24/02/2020 08:21:43	232 380,7	SÍ	SÍ	21/02/2020
14	1105	SAPONTE	21/02/2020 19:54:53	71261506	24/02/2020 08:21:43	31 500,00	SÍ	SÍ	21/02/2020
15	1108	SAPONTE	21/02/2020 19:54:53	71261506	24/02/2020 08:21:43	31 300,00	SÍ	SÍ	21/02/2020

¹⁷ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 0258-2019/MDV-ALC de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁸ Que corresponde al mismo número de la nota de certificación presupuestal generada en el SIAF.

¹⁹ Certificado N° 768, 1981 y 2216.

²⁰ Remitidos con Memorandos n.ºs 800 y 836-2020/MDV-GPLP de 21 y 31 de julio de 2020. Cabe precisar que el certificado n.º 456, reemplaza al certificado n.º 2074, que fue consignado erróneamente, remitido con Informe n.º 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020 e Informe n.º 67-2020/MDV-GPLP de 26 noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

ITEM	NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL SIAF					CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
	REGISTRADO POR			APROBADO POR		AUTORIZADO POR			
	N°	USUARIO	HORA Y FECHA	USUARIO	HORA Y FECHA	IMPORTE	GLP	SGP	FECHA
16	1109	SAPONTE	21/02/2020 19:26:42	71261506	24/02/2020 08:21:43	31 600,00	SI	SI	21/02/2020
17	1110	SAPONTE	21/02/2020 19:26:35	71261506	24/02/2020 08:21:43	16 000,00	SI	SI	21/02/2020
18	1647	A	12/03/2020 12:38:48	71261506	12/03/2020 16:05:03	181 134,72	SI	SI	16/03/2020
19	1387	A	21/04/2020 15:24:03	71261506	21/04/2020 15:24:50	15 000,00	SI	SI	21/02/2020
20	456	SAPONTE	4/02/2020 18:59:34	71261506	4/02/2020 19:08:57*	13 637,00	SI	SI	04/02/2020
21	1106	ECERVANTES	12/03/2020 17:08:51	71261506	12/03/2020 17:30:11	366 576,10	SI	SI	21/02/2020
22	1107	SAPONTE	21/02/2020 19:54:53	71261506	24/02/2020 08:21:43	395 867,12	SI	SI	21/02/2020
23	1104	ECERVANTES	21/02/2020 19:54:53	71261506	24/02/2020 08:21:43	260 821,98	SI	SI	21/02/2020
24	2213	A	21/05/2020 15:44:58	71261506	21/05/2020 15:47:39	32 400,00	SI	SI	15/05/2020
25	2214	A	21/05/2020 15:46:53	71261506	21/05/2020 15:47:39	31 500,00	SI	SI	15/05/2020
26	2215	G DIAZ	21/05/2020 18:29:23	71261506	21/05/2020 18:30:50*	33 250,00	SI	SI	15/05/2020
27	828	SAPONTE	11/02/2020 18:43:28	71261506	11/02/2020 18:44:30*	15 912,00	SI	SI	11/02/2020
28	830	SAPONTE	11/02/2020 18:43:28	71261506	11/02/2020 18:44:30*	15 089,00	SI	SI	11/02/2020
29	2212	ECERVANTES	21/05/2020 15:46:53	71261506	21/05/2020 15:47:39	9 600,00	SI	SI	12/05/2020
30	1639	A	12/03/2020 12:17:43	71261506	12/03/2020 12:18:29	8 260,00	SI	SI	05/03/2020
31	1641	A	12/03/2020 12:17:43	71261506	12/03/2020 12:18:29	28 994,13	SI	SI	05/03/2020
32	1642	A	12/03/2020 12:17:43	71261506	12/03/2020 12:18:29	22 284,48	SI	SI	05/03/2020
33	1727	ECERVANTES	21/05/2020 13:32:23	71261506	21/05/2020 13:33:27	8 950,00	SI	SI	12/03/2020
34	2204	ECERVANTES	21/05/2020 13:32:23	71261506	21/05/2020 13:33:27	8 378,00	SI	SI	21/05/2020
35	2193	ECERVANTES	19/05/2020 15:09:10	71261506	19/05/2020 15:10:26	16 200,00	SI	SI	04/05/2020
36	1461	A	21/04/2020 15:16:38	71261506	21/04/2020 15:18:04	34 500,00	SI	SI	21/02/2020

Fuente: Cuadro resumen de autorizaciones elaboradas por la comisión de control (Apéndice n.º 27), Certificados autorizados (Apéndice n.º 26), Oficio n.º 2792-2020-EF/52.06 recibido el 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y aplicativo "CONSULTA CERTIFICADO" del MEF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-yfo-webapp/consultaExpediente.jsp>. (Apéndice n.º 29)

Elaborado por: Comisión de Control.

Dónde: (*) excepciones de horario para aprobación de Certificados, OEL = Módulo SIAF - Operaciones en Línea, GLP = Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y SGP = Sub Gerencia de Presupuesto.

Como se aprecia, los Certificados fueron aprobados en el Módulo de SIAF - Operaciones en Línea, en horario habitual de trabajo de la Entidad (con ocho (8) excepciones)²¹, por el código de usuario n.º 71261506 y autorizados por el gerente de Planificación Local y Presupuesto y el sub gerente de Presupuesto, en cumplimiento de las funciones de monitorear la fase de ejecución presupuestal y supervisar la ejecución de actividades de la Sub Gerencia de Presupuesto y de gestionar las actividades y fase de aprobación de los créditos presupuestales del módulo presupuestal del SIAF²², respectivamente.

²¹ Atención de lunes a viernes de 08:30 a 17:30. Recuperado de <https://muniventanilla.gob.pe/>.

²² El numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, preceptúa que "(...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario"; lo cual, es concordante con lo establecido en los numerales 28.7 y 29.7 de los artículos 28 y 29 del ROF (Apéndice n.º 19).

Es importante acotar, que el reporte²³ de Módulo de SIAF Operaciones en Línea consigna al usuario RU48412²⁴, asignado a Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, sub gerente de Tesorería, como el creador del código de usuario SIAF "71261506 asignado a Grecia Lucía Díaz Díaz, Técnica en presupuesto de la subgerencia de Presupuesto²⁵.

2.4.3. De los tres (3) Certificados no autorizados.

Según lo indicado por el gerente de Planificación Local y Presupuesto, tres (3) Certificados no fueron autorizados y no cuentan con sustento documental²⁶, haciendo referencia a los Certificados n.ºs 768, 1981 y 2216; sin embargo, cuentan con aprobación en el SIAF, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03
Certificados no autorizados y sin sustento documental.

ITEM	NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL SIAF					CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
	REGISTRADO POR			APROBADO EN OEL POR		AUTORIZADO POR			
	N°	USUARIO	HORA	USUARIO	HORA	IMPORTE	GPLP	SGP	FECHA
1	768	SAPONTE	07/02/2020 15:36:35	71261506	07/02/2020 16:39:51	9 882,76	No	No	-
2	1981	MAGUILAR	11/05/2020 22:40:52	RU48412	11/05/2020 22:41:21	406 371,20	No	No	-
3	2216*	MAGUILAR	21/05/2020 21:54:54	RU48412	21/05/2020 21:59:58	1 058 857,59	No	No	-

Fuente: Cuadro resumen de autorizaciones elaboradas por la comisión de control (Apéndice n.º 27), Certificados no autorizados: Memorandum n.º 836-2020/MDV-GPLP de 31 de julio de 2020, actualizado con Informe n.º 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020 y el Informe n.º 67-2020/MDV-GPLP de 26 noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26), Oficio n.º 2792-2020-EF/52.06 recibido el 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 28) y aplicativo "CONSULTA CERTIFICADO" del MEF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jsp>. (Apéndice n.º 29)

Elaborado por: Comisión de control.

Dónde: OEL = Módulo SIAF - Operaciones en Línea, GPLP = Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y SGP = Sub Gerencia de Presupuesto.

(*) Certificado que dio lugar al expediente SIAF 6856, que ocasionó denuncia por la sustracción de S/ 1 058 857,59.

Se evidencia, de la fase de registro de Certificado, que los Certificados 1981 y 2216 fueron registrados en el SIAF Visual por el usuario SIAF "MAGUILAR" cuya creación, como se analizará más adelante, ha sido desconocida por la GTIT, y el Certificado 768 fue registrado por SAPONTE²⁷ y, respecto de la aprobación de los tres (3) Certificados en Operaciones en Línea, el usuario "71261506", asignado a Grecia Lucía Díaz Díaz, Técnica en Presupuesto de la subgerencia de Presupuesto, en el horario normal de la Entidad, sin contar con sustento documental, aprobó el Certificado 768; mientras que, el usuario RU48412 de Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, subgerente de Tesorería, en horario de noche y sin sustento documental, aprobó los dos (2) restantes (1981 y 2216). No obstante, ante la consulta de la comisión de tal hecho, este último solo precisó²⁸ que no autorizó los dos (2) certificados, aduciendo que la GTIT es el área encargada de limitar los privilegios de los usuarios, pero como ya se ha evidenciado, dicho subgerente podía acceder al Módulo SIAF, Operaciones En Línea haciendo uso del usuario RU 48412.

²³ Según se aprecia en el documento "RELACIÓN DE USUARIOS DE SIAF WEB MÓDULO PRESUPUESTAL", remitido con Informe n.º 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 30).

²⁴ Dado que contaba con usuario SIAF de titular responsable del manejo de las cuentas bancarias, podía acceder al módulo. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MU_operaciones_linea.pdf.

²⁵ Según Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020 de 30 de enero de 2020 y Primera, Segunda y Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020 de 25 de febrero, 30 de marzo y 30 de abril de 2020 (Apéndice n.º 31).

²⁶ Según lo manifestado en el Memorandum n.º 836-2020/MDV-GPLP de 31 de julio de 2020, actualizado con Informe n.º 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020) y el Informe n.º 67-2020/MDV-GPLP de 26 noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26)

²⁷ Usuario asignado a Samuel Aponte Barrenechea - Cuarta Addenda al Contrato CAS n.º 001-2020 firmado el 30 de abril de 2020 (Apéndice n.º 30)

²⁸ Informe n.º 001-2020/LSAR de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 33)

Además, se aprecia que los Certificados 1981 y 2216 fueron registrados por el usuario SIAF "MAGUILAR" cuya creación, como se analizará más adelante, ha sido desconocida por la GTIT.

Ahora bien, teniendo en cuenta las responsabilidades de la gerencia de Planificación Local y Presupuesto y subgerencia de Presupuesto, enmarcadas en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1440, concordante con los literales b) y l) del artículo 3 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01²⁹; así como, las funciones de administrar y gestionar las actividades del SIAF del módulo presupuestario, a los funcionarios responsables de dicha gerencia y subgerencia les correspondía controlar la ejecución de los gastos mediante el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestales, autorizados en las certificaciones presupuestales, es decir, controlar y monitorear (hacer seguimiento de) la producción de dichas certificaciones.

Además de lo expuesto, la gerencia de Planificación Local y Presupuesto y subgerencia de Presupuesto³⁰, no advirtió, con respecto a los Certificados 768 y 1981, que fueron generados por usuarios no autorizados y que se encontraban aprobados en el SIAF desde el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020³¹ (ver CUADRO N° 03) hasta después del 21 de mayo de 2020; aun cuando la numeración generada en el sistema para cada Certificado es correlativa y automática (ver CUADRO N° 02).

Más aun, se advierte un antecedente de registro y aprobación del Certificado 1981 sin autorización, por el importe de S/ 2 476 088,68, ocurrido el 16 de abril de 2020; de lo cual, según el Informe n.º 1016-2020/MDV-GPLP-SGP de 11 de setiembre de 2020³² (Apéndice n.º 34), suscrito por Juan Carlos Urrutia Bello, subgerente de Presupuesto, se procedió a anular recién el 8 de mayo de 2020³³; permitiendo que el Certificado 1981 se mantuviera aprobado en el SIAF, no comunicó al gerente de Planificación Local y Presupuesto ni adoptó acciones tendentes a prevenir la ocurrencia de registros y aprobaciones sin su autorización.

Posteriormente, como es de conocimiento, el lunes 11 de mayo de 2020 en horario nocturno el Certificado 1981 volvió a ser registrado y aprobado por el usuario "MAGUILAR" (desconocido) y RU48412 de Lenin Stalin Ahuanari Ramírez respectivamente, por S/ 406 371,20³⁴; siendo este Certificado utilizado para la primera operación de desembolso denunciado por la administración municipal.

Con respecto al Certificado 1981, la gerencia de Planificación Local y Presupuesto comunicó a la comisión de control³⁵ que recién tomó conocimiento del hecho con los Informes N°s 025, 027 y 028-2020-MDV-GLPL de 22, 26 y 29 de mayo de 2020 (Apéndices n.ºs 6 y 7); lo cual ha sido confirmado por Juan Carlos Urrutia Bello, el

²⁹ Aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que dice: "Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente."

³⁰ Artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1440, concordante con los literales b) y l) del artículo 3 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01³⁰; así como, las funciones de administrar y gestionar las actividades del SIAF del módulo presupuestario

³¹ Fechas y horas contrastadas además en el aplicativo "CONSULTA CERTIFICADO" del MEF. <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jsp> (Apéndice n.º 29).

³² Remitido al OCI con Informe n.º 048-2020/MDV-GPLP de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 34).

³³ Hecho corroborado por Alexis Ayala Chaupis, personal de soporte del SIAF en la GTIT en el Acta de Entrevista n.º 02-2020-OCI-SCE de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 16) y en el Acta de Entrevista n.º 22-2020-OCI-SCE de 22 de octubre de 2020 (Apéndice N° 35), de Grecia Lucía Díaz Díaz manifestó que el sub gerente de Presupuesto indicó dejarlo en "stand by" ya que se encargaría de verificar e identificar al registrador; así mismo, que en el mismo día volvió a verificar el certificado y este se ya encontraba aprobado, ante lo cual, el subgerente de Presupuesto le indicó que lo dejara, para luego, comunicarle que "había sido un error".

³⁴ Los hechos concuerdan con los registros publicados en el aplicativo "CONSULTA CERTIFICADO" del MEF. <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jsp> (Apéndice n.º 29).

³⁵ Mediante Memorandum n.º 1383-2020-MDV/GPLP de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36).

subgerente de Presupuesto; no obstante, al tratarse de una numeración correlativa se advierte que en ejercicio de su labor, no habría realizado el seguimiento de la ejecución y de administración de las actividades en el SIAF, evidenciándose la continuación de autorización de certificados que no eran correlativos.

Por su parte, el subgerente de Presupuesto informó a la comisión de control³⁶, en cuanto al Certificado 1981, que consideró como un "error de usuario" prosiguiendo con el reclamo verbal realizado a la GTIT a fin de "deslindar responsabilidades"; no obstante lo manifestado se contradice con lo señalado por Grecia Lucía Díaz Díaz, quien advirtió de un registro y aprobación no realizado por ella en horarios nocturnos. Además, cabe precisar que no explicó la razón por la cual se permitió que continúe aprobado el certificado 1981 sin justificación en el SIAF hasta el 8 de mayo de 2020; asimismo, no consideró indispensable alertar sobre los hechos ni adoptar acciones preventivas porque no existían antecedentes, aduciendo adicionalmente que no prosiguió a las siguientes fases de gasto, por no recibir respuesta de la GTIT y Jorge Yrribarren Reyna, referente a lo ocurrido.

De lo expuesto, se evidencia que, Grecia Lucía Díaz Díaz y Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, Técnica en Presupuesto de la subgerencia de Presupuesto y subgerente de Tesorería respectivamente, aprobaron en el Módulo SIAF - Operaciones en Línea, sin contar con sustento documental y, para este último, sin tener la función, tres (3) Certificados: 768, 1981 y 2216.

Asimismo, la gerencia de Planificación Local y Presupuesto y la subgerencia de Presupuesto, autorizaron certificados con saltos en la numeración correlativa.

Asimismo, que Luis Alberto Soto Hernández y Juan Carlos Urrutia Bello, gerente de Planificación Local y Presupuesto y el subgerente de Presupuesto, optaron por permitir que los Certificados 768 y 1981 continuaran vigentes y sin autorización ya que figuraban aprobados y permanecían así en el SIAF, desde el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020; mientras continuaban autorizando los siguientes certificados de numeración correlativa; con lo cual, se permitió que dichos Certificados continúen habilitados para su compromiso. Además, Juan Carlos Urrutia Bello, subgerente de Presupuesto, a pesar de conocer desde el 16 de abril de 2020 de la existencia del Certificado 1981, aprobado en el SIAF sin su autorización, no adoptó medidas preventivas y/o correctivas tendentes a cautelar que el mismo escenario no se repita como, finalmente, volvió a suceder el 11 y 21 de mayo de 2020 y con el mismo modo de elaboración: registro y aprobación en el SIAF en horas de noche por los usuarios SIAF "MAGUILAR" y RU48412, este último de Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, subgerente de Tesorería.

En tal sentido, se ha determinado que, de los treinta y nueve (39) Certificados aprobados en el SIAF, solo treinta y seis (36) Certificados fueron autorizados con sustento por Luis Alberto Soto Hernández y Juan Carlos Urrutia Bello, gerente de Planificación Local y Presupuesto y el subgerente de Presupuesto; mientras que, los tres (3) restantes, no contaban con sustento documental ni fueron autorizados; y fueron ejecutados por el usuario "MAGUILAR" en las fases del gasto (compromiso, devengado y pagado) conjuntamente con los otros treinta y seis (36).

2.5. Del compromiso, devengado y pago.

De los treinta y nueve (39) Certificados (treinta y seis (36) autorizados y tres (3) no autorizados), solo los autorizados fueron derivados a la subgerencia de Logística y Servicios Generales (ver

³⁶ Mediante memorándum n.° 1315-2020-MDV/GPLP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 37).

sellos de recibido en cada Certificado (**Apéndice n.º 26**); que fueron destinados en la fase de compromiso a los dos (2) beneficiarios señalados anteriormente, estos no continuaron su proceso de ejecución, dado que no fueron formalizados ni trasladados para la fase de devengado y, aun así, se advierte que, los titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias autorizaron el giro de treinta y nueve (39) expedientes SIAF generados por un usuario no reconocido por la Entidad, "MAGUILAR", en favor de dos (2) terceros, quienes no realizaron contraprestaciones a la Entidad: Carlos Jonatan Paredes Loayza y JAR FERRENORTE E.I.R.L. y pese a no tener documentos sustentadores.

En cuanto al usuario no reconocido (MAGUILAR), se ha determinado que corresponde a un usuario SIAF; sin embargo, conforme a lo informado por los gerentes de Administración y Finanzas y de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones³⁷, no está asignado a ningún funcionario y/o servidor municipal y que no existe ningún usuario con esa denominación en el SIAF de la Entidad, debido a que, como ya se ha expuesto en el numeral 2.2, la GTIT permitió que usuarios ajenos a su ámbito y sin control ni supervisión, puedan crear y eliminar usuarios y acceder al SIAF; lo cual, ha sido confirmado por el ingeniero especialista en estadística e informática Freddy Menéndez Reátegui³⁸, quien concluyó:

IMAGEN N° 3

4.3 La facilidad de acceso a las carpetas del sistema SIAF a través de la ruta al servidor, podrían haber facilitado la creación del usuario "maguilar" directamente en la tabla Usuarios de la carpeta DATA del sistema SIAF sin necesidad de crearlo por la interfaz de administración de usuarios.

IMAGEN N° 4

4.5 La facilidad para crear usuarios no autorizados y asignarles acceso a diversos módulos, permitió que el usuario "maguilar" realice prácticamente todos los procesos antes del girado del dinero, quedando claro también que para hacer toda ella, se debe conocer muy bien el funcionamiento del SIAF, todas las etapas, acciones y autorizaciones que se deben realizar hasta llegar a la etapa previa al girado.

Fuente: Informe n.º 001/08-2020/FMR de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 5

c. Que, en dicha data recuperada, no se puede identificar la existencia del usuario MAGUILAR quien, por información del MEF, es el usuario que participó en las operaciones fraudulentas. Lo que evidencia que dicho usuario sólo se creó para los fraudes informáticos y que fue eliminado inmediatamente terminada su participación.

Fuente: Informe Complementario al Informe n.º 001/08-2020/FMR (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla la vinculación de los treinta y nueve (39) Certificados con sus respectivos treinta y nueve (39) expedientes SIAF, por cada etapa de la ejecución del gasto:

2.5.1. Compromiso.

De los treinta y seis (36) Certificados que fueron derivados a la subgerencia de Logística y Servicios Generales y que favorecieron a los presuntos proveedores que nunca prestaron servicios a la Entidad (JAR FERRENORTE EIRL y Carlos Jonatan

³⁷ Por medio de los Informes n.º 106-2020/MDV-GAF e Informe n.º 040-2020/MDV-GTIT de 22 de mayo y 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 38).

³⁸ En su Informe n.º 001/08-2020/FMR e Informe Complementario de 7 de setiembre de 2020 y sus dos complementarios (Apéndice n.º 18).

Paredes Loayza), ninguno fue formalmente procesado ni trasladado a otra unidad orgánica para proseguir con la fase de devengado³⁹.

No obstante, se advierte que el usuario SIAF "MAGUILAR" efectuó, en horario nocturno (entre las 21:00 y 01:00 horas del 11, 12, 14 y 21 de mayo de 2020), el registro del compromiso anual y compromiso mensual, generando con ello treinta y nueve (39) expedientes SIAF (Apéndice n.º 26), comprendiendo no solo a los treinta y seis (36) Certificados derivados sino también a los tres (3) Certificados que no lo fueron (768, 1981 y 2216).

De lo expuesto, se tomó conocimiento que la subgerencia de Logística y Servicios Generales informó⁴⁰ que la ejecución de gasto de los Certificados fue pospuesto debido a la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria, razón por la cual se mantuvieron sin efectuar el compromiso en tiempo oportuno, habiéndose evidenciado que los certificados permanecieron desde febrero hasta mayo sin ejecutarse.

2.5.2. Devengado.

Se ha evidenciado que los treinta y nueve (39) expedientes SIAF comprometidos por el usuario "MAGUILAR" sin autorización, también fueron devengados por este en el SIAF, entre las 22:00 y 01:00 horas del 11, 12, 14 y 21 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 27), observándose dicho proceso en un tiempo reducido, con diferencia de minutos, entre las horas de los registros de las fases del devengado con respecto a los compromisos anual y mensual.

En cuanto a los treinta y nueve (39) expedientes SIAF, Mario Javier Melgarejo Espinoza, subgerente de Contabilidad y Costos informó⁴¹ que: "(...) *Esta subgerencia NO ha recibido ni devengado ninguno de los expedientes en consulta (...). Al respecto se debe mencionar que los expedientes 6890, 6891, 6892, 6895, 6897, 6899, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6908, 6909, 6910, 6910 y 6856, No se visualizan en el Informe puesto que estos sí se visualizaban en el Módulo Administrativo y Contable*"; por lo que, se evidencia que la subgerencia de Contabilidad y Costos no realizó la formalización del devengado en el SIAF, detectando los expedientes SIAF, recién en su conciliación mensual de 27 de mayo de 2020.

2.5.3. Pago.

La atención del gasto devengado se sujeta a las autorizaciones de giro y de pago, siendo responsabilidad del sub gerente de Tesorería la verificación de los datos del giro, registrados y transmitidos a través del SIAF⁴².

Teniendo en cuenta lo detallado, se evidenció que, el registro del giro (actuación previa a la autorización de giro con la "Clave Tesoro Público" en el SIAF de los treinta y nueve (39) expedientes SIAF fue realizado por el mismo usuario "MAGUILAR" que también efectuó las fases compromisos y devengados los días 11, 12, 14 y 21 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 27); para luego, ser autorizados con la ("Clave Tesoro Público") correspondiente a los usuarios RU de los titulares responsables de manejo de las

³⁹ Conforme a lo comunicado por el subgerente de Logística y Servicios Generales en su Informe n.º 907-2020/MDV/GAF-SGLySG de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 39).

⁴⁰ En el Informe n.º 1444-2020/MDV-GAF-SGLySG de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 40).

⁴¹ En el Informe n.º 161-2020-MDV-GAF-SGCC de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 41).

⁴² En concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias.

cuentas bancarias: RU48412 y RU33024⁴³, en horario nocturno, entre las 22:00 y 23:59 horas, con excepción de cuatro: expedientes SIAF n.ºs 6683, 6684, 6685 y 6686, autorizados todos a las 01:08 horas; con lo cual, la Dirección General de Tesoro Público procedía a la autorización de pago a partir de las 06:00 horas del día siguiente de haberse efectuado la autorización del giro con la "Clave Tesoro Público"; es decir, antes que inicien las labores normales de la Entidad.

Debido a ello y a que ninguno de los treinta y nueve (39) expedientes SIAF contaban con documentos que los respalden, dado que no provinieron de las subgerencias de Logística y Servicios Generales y de Contabilidad y Costos⁴⁴, los comprobantes de pago SIAF no se emitieron del sistema para su firma, archivo y control⁴⁵; por tal razón estos se obtuvieron del sistema SIAF⁴⁶.

En dichos comprobantes de pago SIAF (**Apéndice n.º 44**), por diversos conceptos, referidos a adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se aprecia que veinticinco (25) fueron generados el 11 y 12 de mayo de 2020, a nombre de Carlos Jonatan Paredes Loayza, consignando el RUC n.º 10438117101, con cargo a la cuenta corriente n.º 0000643335 del Banco de la Nación y el código interbancario (CCI) de destino n.º 00308201314303364752, por el importe de S/ 1 554 638,93 (ver cuadro "FASES" en el (**Apéndice n.º 27**); asimismo, que veintiuno (21) fueron generados el 14 y 21 de mayo de 2020, a nombre de JAR FERRENORTE EIRL, con RUC n.º 20529651792⁴⁷, con cargo a la misma cuenta corriente y el CCI de destino n.º 01877400077401994408, por el importe de S/ 2 312 920,40 (ver cuadro "FASES" en el (**Apéndice n.º 27**);

CUADRO N° 4

Beneficiarios de los cuarenta y seis (46) desembolsos.

ÍTEM	BENEFICIARIOS		EJECUCIÓN DEL GASTO			
			CERTF.	EXP. SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC N°	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	IMPORTE S/
1	Carlos Jonatan Paredes Loayza	10438117101	23	23	25	1 554 638,93
2	JAR FERRENORTE E.I.R.L.	20529651792	16	16	21	2 312 920,40
TOTALES			39	39	46	3 867 559,33

Fuente: Cuadro resumen de autorizaciones elaborado por la comisión de control (**Apéndice n.º 27**) y comprobantes de pago SIAF (**Apéndice n.º 44**).

Elaborado por: Comisión de control.

Dónde: CERTF. = Certificados y EXP. SIAF = Expediente SIAF.

Cabe precisar, que el subgerente de Tesorería confirmó⁴⁸ al GAF que al 14 de mayo de 2020 realizó el Reporte de los Saldos Financieros, informando además, que no advirtió situación extraña que perjudique a la Entidad, y a pesar de la fecha en la que comunicó al GAF (14 de mayo de 2020) no reveló en el referido reporte las veinticinco (25) operaciones del 11 y 12 de mayo de 2020 que también fueron en beneficio del supuesto proveedor Carlos Jonatan Paredes Loayza, información que se mantuvo desconocida

⁴³ De Lenin Stalin Ahuanari Ramírez y Fernando Manuel Torres Vega, subgerente de Tesorería y gerente de Administración y Finanzas, respectivamente.

⁴⁴ Lo cual se corrobora en el documento "Relación impresa de expedientes ingresados al área de Tesorería en el periodo mayo 2020", remitido a la comisión de Control con Informe n.º 649-2020/MDV-GAF-SGT de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), en el que no se registró ninguno de los treinta y nueve (39) expedientes SIAF.

⁴⁵ Según lo indicado en el Informe n.º 297-2020-MDV-GAF-SGT de 20 de agosto de 2020, suscrito por Antonio Robinson Acuy Rivera, subgerente de Tesorería (**Apéndice n.º 43**).

⁴⁶ Remitidos con el Informe n.º 539-2020-MDV-GAF-SGT de 26 de octubre de 2020, suscrito por Antonio Robinson Acuy Rivera, subgerente de Tesorería (**Apéndice n.º 44**).

⁴⁷ Cuyo representante legal es José Alindor Ramos Huamán, identificado con DNI n.º 26664629. Recuperado del aplicativo "Consulta RUC": <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itm-construc/crS00Alias>.

⁴⁸ Según el numeral 1 del informe n.º 108-2020/MDV-GAF-SGT de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 45**), Lenin Stalin Ahuanari Ramírez le comunicó al entonces gerente de Administración y Finanzas, entre otros, que, hasta el jueves 14 de mayo de 2020, con ocasión de la presentación del "Reporte de los Saldos Financieros", los saldos a ese momento no presentaban situación extraña que perjudique a la Entidad.



hasta la denuncia del Titular de la Entidad (sustracción) por S/ 1 058 857,59, con el expediente SIAF 6856.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, los días 11, 12, 14 y 21 de mayo 2020, las claves y accesos de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad⁴⁹, aprobaron el giro en el SIAF de cuarenta y seis (46) operaciones de gasto, por presuntas adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que conllevaron al desembolso de S/ 3 867 559,33 (S/ 1 554 638,93 + S/ 2 312 920,40), de la cuenta corriente n.º 0000643335 del Banco de la Nación, a favor de Carlos Jonatan Paredes Loayza y JAR FERRENORTE E.I.R.L., sin contar con el sustento documental correspondiente⁵⁰ ni acreditarse contraprestación alguna para la Entidad⁵¹.

Al respecto, se consultó⁵² a los titulares del manejo de las cuentas bancarias sobre las razones técnicas y/o legales que justificaron la autorización de los giros, sin contar con los documentos sustentatorios de la formalización del compromiso y devengado, que exige la normativa; ante lo cual, respondieron lo siguiente:

- Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, a través de correo electrónico e Informe n.º 001-2020/LSAR de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), entre otros, negó haber autorizado los giros sin aportar evidencias de ello que refuten los hechos expuestos, indicando que *"las empresas"* (entiéndase a los dos (2) beneficiarios) fueron las que *"cometieron el delito"*, agregando, además, que sí conocía la *"clave RU de Fernando Torres Vega (...)"* para poder realizar los trabajos del área de Tesorería, no pronunciándose respecto de las veinticinco (25) operaciones efectuadas el día 11 y 12 de mayo de 2020 que beneficiaron a Carlos Jonatan Paredes Loayza.
- Fernando Manuel Torres Vega, mediante documento s/n de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice N.º 48**), entre otros, afirmó y ratificó haber otorgado su "clave" a Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, pero, sin aportar evidencia de tal hecho, asimismo, precisó que no autorizó los giros y negó haber recibido el *"Reporte de Saldos Financieros"* de 14 de mayo de 2020, empero, ello no explica la razón de haber autorizado los veinticinco (25) desembolsos en favor de Carlos Jonatan Paredes Loayza.

Consecuentemente, podemos afirmar que, el usuario SIAF "MAGUILAR" fue creado, por un usuario "Administrador/Coordinador SIAF" no identificado, para realizar los registros de la certificación del crédito presupuestal, del compromiso anual, del compromiso mensual, del devengado y del registro del giro y, luego de ser detectado el 22 de mayo de 2020, fue borrado de la base de datos del servidor local del SIAF de la Entidad, evitándose así, su identificación y rastro; producto de lo cual, se registraron dos (2) Certificados y treinta y nueve (39) expedientes SIAF, correspondientes a treinta y nueve (39) Certificados, que permitieron a los titulares

⁴⁹ Según la Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

⁵⁰ Acorde a lo señalado en el artículo 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias: conformidad de la recepción de bienes y/o prestación de los servicios, cumplimiento de términos contractuales, factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio, valorizaciones de obra, planilla única de pagos de remuneraciones o pensiones, viáticos, etcétera.

⁵¹ Las cinco (5) áreas usuarias que solicitaron las certificaciones de disponibilidad presupuestales que fueron utilizadas como habilitadores del presupuesto que generaron los treinta y nueve (39) expedientes SIAF, han informado que el gasto no fue ejecutado con los proveedores JAR FERRENORTE EIRL y Carlos Jonatan Paredes Loayza.: i) Memorando n.º 060-2020/MDV-GCII de 7 de setiembre de 2020, ii) Memorando n.º 160-2020/MDV-GD de 11 de noviembre de 2020 iii) Oficio n.º 0390-2020/MDV-GDUI de 19 de noviembre de 2020 iv) Oficio n.º 0405-2020/MDV-GDUI de 24 de noviembre de 2020 v) Oficio n.º 074-2020/MDV-SSCGA-GG de 11 de noviembre de 2020. vi) Memorando n.º 1090-2020/MDV-GAF de 11 setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**).

⁵² Por medio de los oficios n.º 33 y 34-2020-MDV/OCI-SCE-001 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**).

responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizar el giro de cuarenta y seis (46) desembolsos a favor de dos (2) terceros: Carlos Jonatan Paredes Loayza y JAR FERRENORTE E.I.R.L., sin contar con el sustento documental correspondiente ni acreditarse contraprestación alguna para la Entidad.

2.6. De los beneficiarios de los treinta y nueve (39) desembolsos.

Mediante los oficios n.ºs 244-A, 245, 324 y 325-2020/MDV-OCI de 28 de mayo y 1 de julio de 2020 (Apéndice n.º 49), respectivamente⁵³, se solicitó y reiteró, notarialmente, a José Alindor Ramos Huamán, representante legal de la empresa JAR FERRENORTE E.I.R.L., beneficiario de veintiún (21) desembolsos⁵⁴ por un total de S/ 2 312 920,40, información sobre los bienes entregados, servicios prestados y/u obras ejecutadas en contraprestación de los pagos efectuados en su favor por la Entidad, sin respuesta hasta la fecha.

Asimismo, por medio de los oficios n.ºs 276 y 318-2020/MDV-OCI de 5 de junio y 2 de julio de 2020 (Apéndice n.º 49), respectivamente, se solicitó y reiteró, notarialmente, a Carlos Jonatan Paredes Loayza, beneficiario de veinticinco (25) desembolsos⁵⁵ por un total de S/ 1 554 638,93, información documentada sobre los bienes entregados, servicios prestados y/u obras ejecutadas en contraprestación de los pagos efectuados en su favor por la Entidad, sin respuesta a la fecha.

2.7. Cálculo del perjuicio económico generado por los desembolsos de los treinta y nueve (39) Expedientes.

Teniendo en cuenta que la Entidad desembolsó a favor de Carlos Jonatan Paredes Loayza y de JAR FERRENORTE E.I.R.L., el importe total de S/ 3 867 559,33; sin que, a cambio, recibiera en contraprestación de bienes, servicios u obras; podemos concluir que la Entidad sufrió un perjuicio económico que se detalla a continuación:



⁵³ A sus dos (2) domicilios ubicados en las ciudades de Trujillo y Cajamarca.

⁵⁴ Informes n.ºs 025 y 027-2020-MDV-GPLP de 25 y 26 de mayo de 2020 (Apéndices n.º 6 y 7)

⁵⁵ Informe n.º 028-2020-MDV-GPLP de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 7)

CUADRO N° 5

Desembolsos efectuados que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad

ÍTEM	COMPROBANTES DE PAGO SIAF					
	BENEFICIARIO	RUC	N° EXP.	N°	FECHA	IMPORTE (S/)
1	Carlos Jonatan Paredes Loayza	10438117101	6682	6421	11/05/2020	34 400,00
2				6422		179 411,00
3				6423		192 560,20
4			6683	6624	12/05/2020	121 212,46
5			6684	6225	12/05/2020	111 599,00
6			6685	6426	12/05/2020	45 000,00
7			6686	6427	12/05/2020	30 000,00
8			6690	6428	12/05/2020	29 000,00
9			6691	6429	12/05/2020	24 000,00
10			6692	6430	12/05/2020	31 500,00
11			6693	6431	12/05/2020	16 364,00
12			6694	6432	12/05/2020	13 637,00
13			6695	6433	12/05/2020	29 800,00
14			6696	6434	12/05/2020	32 804,00
15			6697	6435	12/05/2020	4 454,50
16			6698	6436	12/05/2020	9 882,76
17			6699	6437	12/05/2020	232 380,70
18			6700	6438	12/05/2020	31 500,00
19			6701	6439	12/05/2020	31 300,00
20			6702	6440	12/05/2020	31 600,00
21			6703	6441	12/05/2020	16 000,00
22			6704	6442	12/05/2020	15 000,00
23			6705	6443	12/05/2020	34 500,00
24			6706	6444	12/05/2020	75 598,59
25			6707	6445	12/05/2020	181 134,72
26	JAR FERRENORTE EIRL	20529651792	6856	6541	21/05/2020	301 083,00
27				6542	21/05/2020	300 107,00
28				6543	21/05/2020	300 416,59
29				6544	21/05/2020	157 251,00
30			6890	4228	14/05/2020	150 000,00
31				4229	14/05/2020	216 576,10
32			6891	4263	14/05/2020	150 000,00
33				4264	14/05/2020	245 867,12
34			6892	4265	14/05/2020	260 821,98
35			6895	6560	21/05/2020	28 994,13
36			6897	6561	21/05/2020	22 264,48
37			6899	6862	21/05/2020	32 400,00
38			6903	6864	21/05/2020	31 500,00
39			6904	6865	21/05/2020	33 250,00
40			6905	6866	21/05/2020	15 912,00
41			6906	6867	21/05/2020	15 089,00
42			6907	6868	21/05/2020	8 260,00
43			6908	6869	21/05/2020	8 950,00
44			6909	6869	21/05/2020	16 200,00
45	6910	6870	21/05/2020	8 378,00		
46	6911	6871	21/05/2020	9 600,00		
TOTAL						3 867 559,33

Fuente: Comprobantes de pago SIAF (Apéndice n.° 44) y estado de cuenta de la cuenta corriente n.° 0000643335 (Apéndice n.° 50).
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, se ha corroborado que los importes de los cuarenta y seis (46) desembolsos egresaron de la cuenta corriente n.° 0000643335 del Banco de la Nación, conforme se aprecia en el estado bancario (Apéndice n.° 50)⁵⁶.

⁵⁶ Alcanzado a la comisión de Control con Informe n.° 122-2020/MDV-GAF-SGR de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.° 51), suscrito por el señor Antonio Robinson Acuy Rivera, subgerente de Tesorería.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018,** que dispone:

Artículo 2.- Eficiencia y Prudencia. Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.

Artículo 17.- Gestión de pagos. 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora.

- **Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios. 4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario.

41.3 (...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.7 La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, debe contar con un registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas en cada año fiscal, el cual es informado a la Dirección General de Presupuesto Público conforme a los procedimientos que dicha Dirección General establezca mediante Resolución Directoral mediante Resolución Directoral.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- **Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria de 30 de diciembre de 2019**

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público. La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de (...) anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral (...).

➤ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15** de 27 de enero de 2007 que dispone:

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto. El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 14º.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que: a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP. b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 16º.- Atención del Gasto Devengado: Autorizaciones de Giro y de Pago. La atención del Gasto Devengado, con cargo a los fondos administrados y procesados a través de la DNTP, se sujeta a las Autorizaciones de Giro y de Pago que son aprobadas por la DNTP, de acuerdo con la "mejor fecha" registrada.

Artículo 17º.- De la Autorización de Giro.

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.

Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado 18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31º de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 19º.- Aprobación de la Autorización de Pago

19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A".

19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP.

19.3 La transferencia electrónica o, de ser el caso, la entrega del cheque o presentación de carta orden al banco está condicionada al Gasto Girado en estado "A".



Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas. El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Artículo 29°.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores
 29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.
 29.2 La factura u otro comprobante presentado por el proveedor en la fase del Gasto Devengado queda cancelado con la transferencia electrónica abonada en la cuenta del proveedor.

Artículo 85°.- La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada. Las modificaciones de datos de la ejecución presupuestal y financiera del mes vigente, erróneamente registrados, deben ser realizadas directamente por la propia Unidad Ejecutora o Municipalidad (...).

La situación descrita generó un perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad.

Los hechos señalados fueron causados por el funcionario quien no supervisó ni controló la creación y eliminación de usuarios SIAF con privilegios para realizar todas las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y giro); así mismo, por el actuar de funcionarios y servidores que registraron y aprobaron Certificados sin sustento ni autorización; así como, por el accionar de los funcionarios que optaron por permitir la aprobación de Certificados sin su autorización; además, por la decisión de los titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias, que autorizaron los cuarenta y seis (46) desembolsos correspondientes a los treinta y nueve (39) Expedientes SIAF.

Las personas comprendidas en los hechos a la fecha de emisión del informe presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos de ser el caso, conforme al **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y Cédulas de Comunicación, forman parte del (**Apéndice n.º 52**) del Informe de Control Específico, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Gonzalo Miguel Gonzales García**, identificado con DNI n.º 80092298, Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, designado con Resolución de Alcaldía n.º 143-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 13**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, recibida esa misma fecha (**Apéndice n.º 52**); y mediante documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que Gonzalo Miguel Gonzales García, gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, no supervisó ni controló la creación y eliminación de usuarios SIAF con privilegios para realizar todas las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y giro), inacción que permitió un ambiente permisible para la mencionada creación de usuarios SIAF, con libertad y privilegios para realizar todas las fases de la ejecución del gasto (certificado, compromiso y devengado), sin sustento alguno.

De lo expuesto se advierte que el mencionado funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "Artículo IV.- (...) Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como

consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico (...)"

Asimismo incumplió lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 01 de enero de 2005: "(...) Artículo IV Principios. Son principios que rigen el empleo público: 5. Principio de Eficiencia. El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...) 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 40.4, 40.5, 40.6, 40.14 y 40.16 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020, que dispone: "40.4 Desarrollar, administrar y brindar políticas de seguridad permanente a las bases de datos, redes de comunicaciones y registros digitales de la municipalidad, permitiendo su uso por los integrantes de la institución". "40.5 Programar, conducir, controlar y evaluar el desarrollo e implementación de sistemas informáticos para la gestión municipal". "40.6 Programar, dirigir y controlar las acciones de acceso a diferentes bases de datos y almacenes de información y conocimientos de la gestión municipal y del desarrollo local". "(...) 40.14 proponer y desarrollar Planes de Contingencia y Seguridad de la Información". "(...) 40.16 custodiar la información producidas por los sistemas de información de la Municipalidad".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

- **Luis Alberto Soto Hernández**, identificado con DNI n.º 08075440, gerente de Planificación Local y Presupuesto, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0160-2019/MDV-ALC del 21 de enero de 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 24**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, recibida esa misma fecha (**Apéndice n.º 52**); y mediante documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que el referido funcionario permitió saltos en la numeración de la emisión de Certificados Presupuestales, tales como los Certificados Presupuestales n.º 768 y 1981 aprobados el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020 respectivamente y ocasionado por una falta de control, ya que la aprobación de Certificados Presupuestales obedece a un orden correlativo y automático; ocasionando que los certificados n.ºs 768 y 1981 fuera aprobados en el SIAF sin su autorización ni sustento.

De lo expuesto se advierte que el mencionado funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "Artículo IV.-(...)Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa,(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico (...)".

Asimismo incumplió lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 01 de enero de 2005: "(...) Artículo IV Principios. Son principios que rigen el empleo público: 5. Principio de Eficiencia. El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado. 6. Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública". "(...) 10. Principio de provisión presupuestaria:

Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

De igual manera, inobservó lo establecido en los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que dispone: "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social". "(...)Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 2 y 41 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018: "(...) Artículo 2. Principios (...)4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público (...)".

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario (...) 41.3 (...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad,(...) 41.7 La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, debe contar con un registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas en cada año fiscal (...)".

Del mismo modo, contravino lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria de 30 de diciembre de 2019, que dispone: "(...) Artículo 12. Ejecución del Gasto Público: (...)es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...) y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario (...)". "Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP (...) 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...) 13.3. (...) Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP. (...)13.5 es susceptible de (...) anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral (...)".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 28.2, 28.6, 28.16 y 28.19 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020, que dispone: "(...)28.2 Programar, dirigir y supervisar las acciones relacionadas; según correspondan, con los procesos de planificación, programación de inversiones públicas, gestión presupuestaria, modernización, gestión por procesos y estadística con la finalidad de asesorar, promover y orientar las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la municipalidad.(...) 28.6 Conducir y supervisar la formulación, modificación y evaluación del presupuesto municipal de acuerdo a la normatividad vigente (...) 28.16 Monitorear y supervisar la ejecución de actividades de las unidades orgánicas a su cargo (...) 28.19 Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en lo previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.



- **Juan Carlos Urrutia Bello**, identificado con DNI n.º 40120227, subgerente de Presupuesto, designado con Resolución de Alcaldía n.º 258-2019/MDV-ALC de 22 de febrero de 2019 a la fecha, (**Apéndice n.º 25**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, recibida esa misma fecha (**Apéndice n.º 52**); y mediante Carta n.º 002-2020 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que el referido funcionario no comunicó ni adoptó acciones preventivas y/o correctivas pese a tener conocimiento de la aprobación del Certificado 1981, sin su autorización el 16 de abril de 2020.

Asimismo, porque a pesar que la aprobación de Certificados Presupuestales es correlativa y automática, permitió saltos en la numeración de los mismos, tales como los Certificados Presupuestales n.º 768 y 1981 aprobados el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020 respectivamente, situación ocasionada por una falta de control y supervisión en la emisión de los mismos.

De lo expuesto se advierte que el mencionado funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "Artículo IV.-(...)Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa,(...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico (...)".

Asimismo incumplió lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 01 de enero de 2005: "(...) Artículo IV Principios. Son principios que rigen el empleo público: 5. Principio de Eficiencia. El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado. 6. Principio de probidad y ética pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...) 10. Principio de provisión presupuestaria: Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

Trasgrediendo además con su accionar, lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, que dispone: "(...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...)2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

De igual manera, inobservó lo establecido en los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que dispone: "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.(...)Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 2 y 41 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018: "(...) Artículo 2. Principios (...)4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público (...)". "Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario (...) 41.3 (...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad,(...) 41.7 La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga

sus veces, debe contar con un registro actualizado y sistematizado de las provisiones presupuestarias emitidas en cada año fiscal (...).

Del mismo modo, contravino lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Directiva n° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria de 30 de diciembre de 2019, que dispone: "(...) Artículo 12. Ejecución del Gasto Público: (...) es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...) y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario (...). "Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP (...) 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...) 13.3. (...) Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP. (...) 13.5 es susceptible de (...) anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral (...).

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 29.2, 29.4, 29.6, 29.7 y 29.12 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020, que dispone: "(...) 29.2 Ejecutar y analizar los procesos de programación multianual, formulación, aprobación, evaluación y control del presupuesto municipal y sus modificatorias en el marco de lo establecido en la normatividad del Ministerio de Economía y Finanzas (...) 29.4 Verificar la aplicación y registro de las fuentes y rubros de financiamiento, así como de los clasificadores presupuestarios, generando reportes que sean necesarios (...) 29.6 Ejecutar y coordinar el proceso de conciliación y cierre presupuestal en coordinación con las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración y Finanzas. 29.7 Administrar y gestionar las actividades del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.GL del módulo presupuestario en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, evaluación y preparatoria para la ejecución de los créditos presupuestales (...) 29.12 Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

- **Grecia Lucía Díaz Díaz**, identificada con DNI n.° 71261506, Técnica en Presupuesto de la subgerencia de Presupuesto, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020 del 31 de enero de 2020, y prórrogas de contrato primera, segunda y tercera adenda, cesada mediante Carta n.° 742-2020/MDV-GAF-SGRH del 22 de mayo de 2020, (Apéndice n.° 31) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, recibida esa misma fecha (Apéndice n.° 52); no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Por tanto, se tiene por confirmado las acciones comunicadas en el Pliego de Hechos, configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

- **Samuel Santiago Aponté Barrenechea**, identificado con DNI n.° 47149823, Especialista de Presupuesto, según contrato CAS n.° 01-2020 de 30 de abril de 2020, con cese según Carta n.° 740-2020/MDV-GAF-SGRH de 22 de mayo de 2020, (Apéndice n.° 32) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de



diciembre de 2020, notificada esa misma fecha (**Apéndice n.º 52**); y mediante Carta s/n-2020-SSAB de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que el referido personal Porque registró en el Modulo Presupuestal del SIAF, el Certificado n.º 768 por el importe de S/ 9 882,76, sin sustento documental ni autorización de la subgerencia de Presupuesto y Gerencia de Planificación Local y Presupuestal

De lo expuesto se advierte que el mencionado funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo IV del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "**Artículo IV.(...) Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.(...)**". "**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.(...) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide**".

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002: "**(...) Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que disponen: "**(...) Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.(...)**". "**Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad**".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad.

- **Fernando Manuel Torres Vega**, identificado con DNI n.º 25792746, Responsable Titular de las Cuentas bancarias de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 10**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, notificada el 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**); y mediante documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que el referido funcionario, de manera consciente y voluntaria, y valiéndose de los privilegios de su cargo como titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizó el giro, mediante el código Usuario y Clave Tesoro Público, de cuarenta y seis (46) operaciones de desembolso correspondiente a treinta y nueve (39) expedientes SIAF por un total de S/ 3 867 559,33, sin contar

con el sustento documental a favor de: Carlos Jonatan Paredes Loayza y JAR FERRENORTE EIRL, quienes no efectuaron contraprestación alguna en favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el artículo IV y artículo 3 del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "(...) Artículo IV-Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.(...) Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide".

Asimismo, contravino lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 01 de enero de 2005: "(...) Artículo IV Principios. Son principios que rigen el empleo público (...) 5. Principio de Eficiencia. El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

De igual manera, inobservó lo establecido en los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que dispone: "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.(...)Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, contravino lo establecido en los artículo 2 y 17 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, que disponen: "Artículo 2: (...) Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente(...)". "Artículo 17.- Gestión de pagos (...) 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.(...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora (...)".

Además incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007.que disponen: "Artículo 14.- Del pago: 14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP (...) 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente(...)". "Artículo 16.- Atención del Gasto Devengado: Autorizaciones de Giro y de Pago. La atención del Gasto Devengado, con cargo a los fondos administrados y procesados a través de la DNTP, se sujeta a las Autorizaciones de Giro y de Pago que son aprobadas por la DNTP, de acuerdo con la "mejor fecha" registrada (...)". "Artículo 17.- De la Autorización de Giro: 17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades (...)".

Lo expuesto adicionalmente contravino sus funciones establecidas en los numerales 34.2, 34.6, 34.7, 34.8 y 34.25 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020: "(...) 34.2 Conducir y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, tesorería y contabilidad, así como de la administración de los bienes estatales y asuntos financieros de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.(...) 34.6 Administrar los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera, en concordancia con los planes institucionales de la Entidad, gestionando y controlando los fondos, valores e instrumentos financieros, en coordinación con la Gerencia de Planificación Local y presupuesto, así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto que coadyuven en cautelar el mantenimiento del equilibrio financiero de la municipalidad.(...) 34.7 Informar de forma oportuna y periódica a la Saíta Dirección de la Entidad y a las entidades competentes, según corresponda, sobre la situación financiera de la Municipalidad distrital de Ventanilla. 34.8 Supervisar el registro de las etapas de ejecución el gasto en el SIAF-GL de acuerdo con la normatividad vigente.(...) 34.25 Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el daño y perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y de la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

- **Lenin Stalin Ahuanari Ramírez**, identificado con DNI n.º 44917702, Responsable Titular de las Cuentas bancarias de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 10**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 007-2020-OCI-SCE-MDV de 10 de diciembre de 2020, notificada esa misma fecha (**Apéndice n.º 52**); y mediante Informe n.º 002-2020/LSAR de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**) presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 52**) toda vez que el referido funcionario, de manera consciente y voluntaria, en valiéndose de los privilegios de su cargo como titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizó el giro, mediante el código Usuario y Clave Tesoro Público, de cuarenta y seis (46) operaciones de desembolso correspondiente a treinta y nueve (39) expedientes SIAF por un total de S/ 3 867 559,33, sin contar con el sustento documental a favor de Carlos Jonatan Paredes Loayza y JAR FERRENORTE FIRL, quienes no efectuaron contraprestación en favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el artículo IV y artículo 3 del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-PCM, el 20 de marzo de 2017: "(...) Artículo IV-Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.(...) Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide".



Asimismo, contravino lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 01 de enero de 2005: "(...) Artículo IV Principios. Son principios que rigen el empleo público (...) 5. Principio de Eficiencia. El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".

De igual manera, inobservó lo establecido en los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990, que dispone: "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social (...)". "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 2 y 17 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, que disponen: "Artículo 2: (...) Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente(...)". "Artículo 17.- Gestión de pagos (...) 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.(...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora (...)".

Además incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007. que disponen: "Artículo 14º.- Del pago: 14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP (...) 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente(...)". "Artículo 16º.- Atención del Gasto Devengado: Autorizaciones de Giro y de Pago. La atención del Gasto Devengado, con cargo a los fondos administrados y procesados a través de la DNTP, se sujeta a las Autorizaciones de Giro y de Pago que son aprobadas por la DNTP, de acuerdo con la "mejor fecha" registrada (...)". "Artículo 17º.- De la Autorización de Giro: 17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades (...)".

Lo expuesto adicionalmente contravino sus funciones establecidas en los numerales 37.4, 37.5, 37.7, 37.10 y 37.11 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020: "(...)37.4 Programar, ejecutar y controlar las acciones correspondientes al Sistema de Tesorería de acuerdo a la normativa vigente. 37.5 Efectuar el control de la captación de ingresos, realizando el registro diario de los ingresos y giros en el SIAF-GL.(...) 37.7 Llevar los registros de las cuentas bancarias y efectuar operaciones de tesorería, informando a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el movimiento de fondos en efectivo y en bancos.(...) 37.10 Ejecutar y controlar los pagos a los proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias; revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. 37.11 Informar y remitir de forma periódica o cuando corresponda, de forma consolidada de la información financiera referente a la ejecución de ingresos y gastos a la Gerencia de Administración y Finanzas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan el daño y perjuicio económico; dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y de la Procuraduría

Pública Municipal para las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Desembolsos de fondos públicos efectuados, sin sustento documental ni tener formalizado el Compromiso y Devengado, en favor de dos (2) terceros quienes no realizaron contraprestaciones, advirtiéndose que algunos fueron habilitados con Certificaciones Presupuestales no autorizadas; ocasionaron perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Desembolsos de fondos públicos efectuados, sin sustento documental ni tener formalizado el Compromiso y Devengado, en favor de dos (2) terceros quienes no realizaron contraprestaciones, advirtiéndose que algunos fueron habilitados con Certificaciones Presupuestales no autorizadas; ocasionaron perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Desembolsos de fondos públicos efectuados, sin sustento documental ni tener formalizado el Compromiso y Devengado, en favor de dos (2) terceros quienes no realizaron contraprestaciones, advirtiéndose que algunos fueron habilitados con Certificaciones Presupuestales no autorizadas; ocasionaron perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad", están desarrollados en el **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los días 11, 12, 14 y 21 de mayo 2020, treinta y nueve (39) Certificados presupuestales fueron ejecutados en el Sistema Integrado de Administración Financiera generando Expedientes SIAF que fueron utilizados para desembolsar, a través de cuarenta y seis (46) giros, un importe de S/ 3 867 559,33 a favor de dos (2) terceros que no realizaron ninguna contraprestación a la Entidad; hechos causados por la falta de supervisión de funcionarios y servidores públicos que se encontraban a cargo del registro, emisión y control de Certificados Presupuestales, de funcionarios que tenían en custodia "Claves de Tesoro Público" exclusivos para la aprobación de giros y de funcionarios responsables de custodiar la seguridad y accesos en los sistemas informáticos del SIAF, quienes permitieron y no advirtieron la creación de usuarios ajenos a la Entidad que finalmente efectuaron procesos en la cadena de pago de las treinta y nueve (39) operaciones (**Irregularidad n.º 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla comprendidos en los hechos irregulares por presunto fraude informático en la Municipalidad Distrital de Ventanilla del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla:

2. Dar inicio a las acciones legales, civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5 Copia Certificada de Oficio n.º 047-2020-MDV-ALC de 25 de mayo de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 6 Copia Certificada de Informe n.º 006-2020/MDV-GM de 22 de mayo de 2020.
Copia Certificada de Informe n.º 025-2020/MDV-GPLP de 25 de mayo de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 7 Copia Certificada de Informe n.º 027-2020/MDV-GPLP de 26 de mayo de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
Copia Certificada de Informe n.º 028-2020/MDV-GPLP de 29 de mayo de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 8 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 218-2020/MDV-ALC de 22 de mayo de 2020.
Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 219-2020/MDV-ALC de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 9 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 106-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019.
Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 136-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 10 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 070-2019/MDV-ALC de 9 de enero de 2019 y adjuntos en Copias Certificadas.
- Apéndice n.º 11 Copia Simple de Oficio n.º 276-2020-EF/44.03 de 9 de junio de 2020
Copia Simple de Informe n.º 0554-2020-EF/44.03 de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 12 Documento Original de n.º 3500-2020-EF/52.06 de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 13 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 143-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019.

- Apéndice n.º 14 Copia Certificada de Oficios n.º 003-2020/MDV-GTIT de 12 de junio de 2020
Copia Certificada de Memorando n.º 176-2020/MDV-GTIT de 17 de setiembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 15 Copia Certificada de Cuarta Addenda al Contrato Administrativo de Servicio n.º 001-2020" de 30 de abril de 2020 de Alexis Gregorio Ayala Chaupis.
- Apéndice n.º 16 Copia simple de Acta de Entrevista n.º 002-2020-OCI-SCE de 8 de junio de 2020.
Copia simple de Acta de Entrevista n.º 005-2020-OCI-SCE de 17 de junio de 2020.
Copia simple de Acta de Entrevista n.º 010-2020-OCI-SCE de 22 de junio 2020.
- Apéndice n.º 17 Copia Certificada de Oficio n.º 550/MDV-OCI de 14 de setiembre de 2020.
Copia Certificada de Oficio n.º 616/MDV-OCI de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 18 Documento Original de Informe n.º 001/08-2020/FMR de 7 de setiembre de 2020 de Especialista informático contratado por el OCI.
- Apéndice n.º 19 Copia Certificada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Apéndice n.º 20 Copia Certificada de Memorandum n.º 981-2020-MDV/GM de 27 de octubre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 21 Copia Certificada de Memorando n.º 1233-2020/MDV-GPLP de 28 de octubre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 22 Copia Certificada de Oficio n.º 000016-2020/GTIT-MDV de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 23 Copia Certificada de Oficio n.º 021-2020-GTIT-MDV de 30 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 24 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0160-2019/MDV-ALC de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 25 Copia Certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0258-2019/MDV-ALC de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 26 Copia Certificada de Treinta y nueve (39) Certificados Presupuestales y adjuntos en Copias Simples, entregados con:
Copia Certificada de Memorando n.º 800-2020/MDV-GPLP de 21 de julio de 2020 y adjunto en Copia Simple.
Copia Certificada de Memorando n.º 836-2020/MDV-GPLP de 31 de julio de 2020. Copia Certificada de Informe n.º 67-2020/MDV-GPLP de 26 noviembre de 2020.
Copia Certificada de Informe n.º 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 27 Cuadro resumen elaborado por la Comisión de Control (Presentación CD)
- Apéndice n.º 28 Documento Original de Oficio n.º 2792-2020-EF/52.06 recibido el 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 29 Copia Simple de Consulta en el Portal MEF: Expedientes SIAF y Certificados Presupuestales
- Apéndice n.º 30 Copia Visada por la subgerencia de Presupuesto de "Relación de Usuarios de SIAF Web - Módulo Presupuestal".
- Apéndice n.º 31 Copia Certificada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020 de 30 de enero de 2020 y Primera, Segunda y Tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020 de 25 de febrero, 30 de marzo y 30 de abril de 2020 de Grecia Lucia Díaz Díaz.



- Apéndice n.º 32 Copia Certificada de Cuarta Addenda al Contrato CAS n.º 001-2020 firmado el 30 de abril de 2020 - Samuel Santiago Aponte Barrenechea
- Apéndice n.º 33 Copia Certificada de Informe n.º 001-2020/LSAR de 26 de noviembre de 2020 y adjunto de correo de recepción.
- Apéndice n.º 34 Copia Certificada de Informe n.º 1016-2020/MDV-GPLP-SGP de 11 de setiembre de 2020
Copia Certificada de Informe n.º 048-2020/MDV-GPLP de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 35 Copia Simple de Acta de Entrevista n.º 22-2020-OCI-SCE de 22 de octubre de 2020 de Grecia Lucia Díaz Díaz.
- Apéndice n.º 36 Copia Certificada de Memorándum n.º 1383-2020-MDV/GPLP de 1 de diciembre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 37 Copia Certificada de Memorándum n.º 1315-2020-MDV/GPLP de 27 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 38 Copia Certificada de Informe n.º 106-2020/MDV-GAF de 22 de mayo de 2020.
Copia Certificada de Informes n.º 040-2020/MDV-GTIT de 7 de agosto de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 39 Copia Certificada de Informe n.º 907-2020/MDV/GAF-SGLySG de 20 de agosto de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 40 Copia Certificada de Informe n.º 1444-2020/MDV-GAF-SGLySG de 19 de octubre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 41 Copia Simple de Informe n.º 161-2020-MDV-GAF-SGCC de 5 de octubre de 2020 y adjuntos en Copias Simples.
- Apéndice n.º 42 Copia Certificada de Informe n.º 649-2020/MDV-GAF-SGT de 24 de noviembre de 2020 y adjuntos visados por la subgerencia de Tesorería.
- Apéndice n.º 43 Copia Certificada de Informe n.º 297-2020-MDV-GAF-SGT de 20 de agosto de 2020 y adjunto en Copia Simple y adjunto en Copia Simple.
- Apéndice n.º 44 Copia Certificada de Informe n.º 539-2020-MDV-GAF-SGT de 26 de octubre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 45 Copia Certificada de Informe n.º 108-2020/MDV-GAF-SGT de 25 de mayo de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 46 Copia Certificada de Memorando n.º 060-2020/MDV-GCII de 7 de setiembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
Copia Certificada de Memorando n.º 160-2020/MDV-GD de 11 de noviembre y adjuntos en Copias Simples.
Copia Certificada de Oficio n.º 0390-2020/MDV-GDUI de 19 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
Copia Certificada de Oficio n.º 0405-2020/MDV-GDUI de 24 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
Copia Certificada de Oficio n.º 074-2020/MDV-SSCGA-GG de 11 de noviembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
Copia Certificada de Memorando n.º 1090-2020/MDV-GAF de 11 setiembre de 2020 y adjuntos en Copias Certificadas y Simples.
- Apéndice n.º 47 Copia Certificada de Oficio n.º 33-2020-MDV/OCI-SCE-001 de 25 de noviembre de 2020.
Copia Simple de Oficio n.º 34-2020-MDV/OCI-SCE-001 de 25 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 48 Copia Certificada de Documento s/n de 25 de noviembre de 2020 remitido por Fernando M. Torres Vega y adjuntos en Copia Simple.
- Apéndice n.º 49 Copia Certificada de Oficio n.º 244-A-2020/MDV-OCI, de 28 de mayo de 2020.
Copia Certificada de Oficio n.º 245-2020/MDV-OCI de 28 de mayo de 2020 y adjuntos en Copia Simple.
Copia Certificada de Oficio n.º 276-2020/MDV-OCI de 5 de junio de 2020
Copia Certificada de Oficios n.º 318-2020/MDV-OCI de 2 de julio de 2020.
Copia Certificada de Oficio n.º 324-2020/MDV-OCI de 01 de julio de 2020.
Copia Certificada de Oficio n.º 324-2020/MDV-OCI de 01 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 50 Copia Certificada de Informe n.º 122-2020/MDV-GAF-SGR de 10 de junio de 2020 con adjunto de Copia Certificada de Extracto Bancario de mes de mayo 2020 - Banco de la Nación y adjunto en Copia Simple.
- Apéndice n.º 51 Copias Certificadas y Simples de Comentarios remitidos por funcionarios y servidores públicos comunicados por la comisión de control.
Copia Certificada de Cédulas de comunicación y adjuntos en Copias Simples.
Evaluación de comentarios efectuados por la comisión de control.
- Apéndice n.º 52 Documentos de Gestión de la Entidad: Copia Certificada del Reglamento de Organización y Funciones

Ventanilla, 12 de enero de 2021



Ana Elisa Martín Ferreira
Supervisor de la Comisión de Control



Gabriela Lizbeth Obando Contreras
Jefe de la Comisión de Control



Ana Elisa Martín Ferreira
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ventanilla, 12 de enero de 2021.



Braulio Jesús Córdova Quispe
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la
Municipalidad Distrital de
Ventanilla

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas
en los hechos específicos irregulares



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Gonzalo Miguel Gonzales Garcia	80092298	Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones	21/01/2019	Actualidad	CAS	Mz. 45, Lote 9, Urbanización Satélite-Ventanilla-Callao	Desembolsos de fondos públicos efectuados, sin sustento documental ni tener formalizado el Compromiso y Devengado, en favor de dos (2) terceros quienes no realizaron contraprestaciones, advirtiéndose que algunos fueron habilitados con Certificaciones Presupuestales no autorizadas; ocasionaron perjuicio económico de S/ 3 867 559,33 a la Entidad			X	
2	Luis Alberto Soto Hernández	08075440	Gerente de Planificación Local y Presupuesto	21/01/2019	Actualidad	CAS	Mz. F2, Lote 17, Urbanización Residencial Lucyana de Carabayllo - Carabayllo - Lima					X
3	Juan Carlos Urrutia Bello	40120227	Subgerente de Presupuesto	22/02/2019	Actualidad	CAS	Calle las Moreras n.º 251, Dpto. B2 - San Isidro.					X
4	Grecia Lucia Díaz Díaz	71261506	Técnica en Contrataciones de la Subgerencia de Presupuesto	31/01/2020	22/05/2020	CAS	Urbanización El Álamo Mz. F Lote 16 - Callao		X			X
5	Samuel Santiago Aponte Barrenechea	47149823	Especialista de Presupuesto	30/04/2020	22/05/2020	CAS	Avenida Salaverry 852 - Huacho					X
6	Fernando Manuel Torres Vega	25792746	Responsable Titular de las Cuentas bancarias de la Entidad	09/01/2019	11/06/2020	CAS	Avenida del Pacifico 175 Torre 19 Dpto 402 - Parque la Huaca - San Miguel		X		X	X
7	Lenin Stalin Ahuanari Ramírez	44917702	Responsable Titular de las Cuentas bancarias de la Entidad	09/01/2019	11/06/2020	CAS	Mz. 1B, Lote 6, Urbanización el Mirador Nuevo Pachacutec - Ventanilla - Callao.		X		X	X



0038



Municipalidad Distrital de Ventanilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 025 -2021/MDV-OCI



Ventanilla, 17 de febrero de 2021

Señor
Pedro Carmelo Spadaro Philipps
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ventanilla
Av. La Playa n° 188
Ventanilla / Callao / Callao

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 001-2021-2-1623-SCE – Tomo I de IV

Referencia : a) Oficio n.° 263-2020/MDV-OCI de 3 de junio de 2020
b) Oficio n.° 012-2021/MDV-OCI de 14 de enero de 2021
c) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control y se remitió el informe de Control Específico n.° 001-2021-2-1623-SCE, correspondiente al Servicio de Control Específico a "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PRESUNTO FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", en el marco de la directiva c), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción y de las acciones legales ante las instancias competentes por las responsabilidades de tipo Civil y Penal comunicadas.

Al respecto, en cumplimiento de las disposiciones de calidad de la Contraloría General de la República, se remite la nueva versión del Tomo I de IV del Informe de Control Específico n.° 001-2021-2-1623-SCE, en treinta y ocho (38) folios, que contiene las precisiones de forma (No fondo) realizadas por la comisión a cargo, las cuales no modifican ni varían el contenido y resultado del informe, así como, no modifica en ningún extremo los acápites V. Conclusiones y VI. Recomendaciones del informe comunicado con b).

En tal sentido, la presente versión del Tomo I de IV del informe, reemplaza para todos los efectos al Tomo I de IV del informe comunicado inicialmente con b), y, debe ser puesto en conocimiento de todas las instancias competentes de la Entidad, a fin que forme parte en los procesos y acciones legales iniciados y/o futuros ante las instancias competentes por las responsabilidades de tipo Civil y Penal comunicadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Braulio Jesús Quispe Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ventanilla

OCI/
BJQC/gkmc